ADVICE & SERVICE ONG
Adser.ong@gmail.com
adviceandservice.org
+57 313 347 61 70

Palmira, Valle del Cauca, 1 de septiembre de 2026

Supervisor:
ADRIANA RIVERA CASTAÑO
Secretaria de Hacienda
Supervisión contrato No. *MP-2884-2025*
ALCALDÍA DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

Referencia: Solicitud de modificación bilateral – OTRO SÍ – Contrato de Prestación de Servicios No. MP-2884-2025.

Asunto: Determinación de la Fase II – comisión de éxito del 10% más IVA, y reconocimiento del resultado económico neto efectivamente recuperado como consecuencia de la revisión, depuración, conciliación y reclamación del pasivo pensional del sector Educación.

ADVICE AND SERVICE – ADSER ONG, en calidad de contratista del Municipio de Palmira, presenta solicitud de modificación bilateral del Contrato MP-2884-2025 con el propósito de precisar, sistematizar y hacer operativa la estructura económica que ya se encuentra incorporada al negocio contractual: una primera remuneración fija asociada a las actividades de organización, revisión, depuración y acompañamiento, y una segunda remuneración variable y condicionada al éxito, equivalente al diez por ciento (10%) más IVA sobre los recursos efectivamente recuperados y devueltos al Municipio como resultado directo de la ejecución contractual.

La solicitud no pretende crear una actividad nueva, ampliar el objeto contractual ni introducir una tarifa diferente. Busca ordenar en dos fases la fórmula económica ya documentada en la ejecución contractual y definir, con base en un resultado actualmente cierto y materializado, el procedimiento de liquidación de la comisión de éxito. El resultado neto recuperado por Palmira asciende a $6.979.774.406, girados por FOMAG el 31 de agosto de 2026 como “devolución de saldos, producto de depuración del cálculo actuarial”.

ADVICE & SERVICE ONG
Adser.ong@gmail.com
adviceandservice.org
+57 313 347 61 70

1. SOLICITUD CONCRETA

Se solicita al Municipio de Palmira estudiar, aprobar y suscribir un OTRO SÍ que precise la forma de pago del Contrato MP-2884-2025 de la siguiente manera:

- FASE I – REMUNERACIÓN FIJA: mantener la suma de $165.161.588 asociada a las actividades técnicas, jurídicas, financieras y de acompañamiento ejecutadas durante la vigencia contractual, la cual ya fue efectuada y pagada.

- FASE II – COMISIÓN DE ÉXITO: reconocer como remuneración variable el 10% más IVA del beneficio económico neto, efectivamente recuperado, materializado e ingresado a favor del Municipio como consecuencia de la ejecución contractual.

- Tomar como base actual de la Fase II el giro neto efectivamente realizado por FOMAG por $6.979.774.406.

2. IDENTIFICACIÓN CONTRACTUAL Y ESTRUCTURA ECONÓMICA ORIGINAL

Elemento	Información verificada
Contrato	MP-2884-2025
Entidad	Municipio de Palmira – Valle del Cauca
Contratista	ADVICE AND SERVICE – ADSER ONG
Objeto	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la organización, actualización y acompañamiento con fines de fortalecimiento institucional en la depuración y reclamación de saldos a favor para la normalización de cartera del pasivo pensional del sector Educación del Municipio de Palmira.
Inicio	17 de octubre de 2025
Terminación reportada	17 de octubre de 2026, sin exceder el 31 de diciembre de 2026
Componente fijo	$165.161.588
Componente variable documentado	Comisión de éxito del 10% + IVA sobre el valor recuperado en 2026 producto de la ejecución contractual.
Supervisión	Secretaría de Hacienda

El Informe de Avance de Actividades del propio Municipio identifica en una misma ficha contractual tanto el valor fijo de $165.161.588 como la "COMISIÓN DE ÉXITO de 10% + IVA sobre el valor aproximado a recuperar en la vigencia 2026, producto de la ejecución del contrato de apoyo a la gestión, por concepto de devolución de saldos a favor de la entidad". Por ello, la división en Fase I y Fase II no incorpora una remuneración ex novo: ordena funcionalmente dos componentes económicos preexistentes y de naturaleza distinta.

3. CRONOLOGÍA PROBATORIA DEL RESULTADO

Fecha	Actuación	Relevancia causal
22-oct-2025	Mesa técnica FOMAG 76520 CÁLCULO 02.	FOMAG explica metodología, variables objeto de depuración y necesidad de revisar historias laborales, fechas, cuotas partes y tiempos cotizados en Colpensiones.
20-nov-2025	Mesa técnica de seguimiento.	Palmira entrega informe jurídico/técnico, Excel y 316 historias laborales de Colpensiones; se reportan 197 coincidencias exactas de períodos y una disminución potencial aproximada de $28.786.580.793. FOMAG señala que la información será entregada al actuario asesor para el próximo cálculo.
2026	Ejecución contractual y seguimiento.	ADSER mantiene revisión de parámetros, aportes, reservas, fechas de estatus, períodos concurrentes y soportes.
30-jun-2026	Aprobación del cálculo actuarial 2025 por MHCP.	Se consolida pasivo territorial por $36.528.959.175,01.
12-ago-2026	Acta 76520 CÁLCULO 01.	FOMAG concilia pasivo $36.528.959.175, aportes $43.602.999.697, saldo bruto $7.074.040.521,82, cruce $94.266.116 y saldo final $6.979.774.405,82.
21-ago-2026	Informe jurídico, técnico y financiero del Municipio.	El alcalde certifica la revisión, depuración, las 316 historias, 197 coincidencias y el saldo final a favor.
21-ago-2026	Solicitud formal de devolución.	Palmira solicita a FIDUPREVISORA la devolución de $6.979.774.405,82.

31-ago-2026	Comprobante de egreso FOMAG CE2600049680.	FOMAG paga $6.979.774.406 al Municipio de Palmira y describe el concepto como devolución de saldos producto de depuración del cálculo actuarial.
01-sep-2026	Comunicación FOMAG sobre destinación/incorporación.	FOMAG explica el artículo 20B y sostiene que, a falta de destinación específica legal para el saldo devuelto, se interpreta como recursos de libre destinación

4. INGENIERÍA ACTUARIAL DEL NEXO CAUSAL

La causalidad no puede formularse como una simple secuencia temporal. Debe demostrarse que las actividades contratadas intervinieron variables que forman parte de la fórmula actuarial y que dichas variables tienen capacidad matemática para modificar la reserva a cargo de Palmira. La documentación oficial permite hacerlo.

4.1. Variables oficiales que determinan la obligación territorial

La notificación del cálculo actuarial aprobado vigencia 2025 identifica, entre otros, los campos FECHA INICIAL, FECHA AFILIACIÓN, FECHA FINAL, ORIGEN, DÍAS A CARGO, DÍAS TOTALES PRORRATA, PARTICIPACIÓN, VALOR PASIVO ENTIDADES y VALOR A CARGO. El archivo Excel 76520 CÁLCULO 2025 contiene 281 registros y su sumatoria del campo "VALOR A CARGO" coincide con el pasivo aprobado de $36.528.959.175,01. La población está integrada por pensionados activos, jubilados, activos, retirados y un retirado con requisitos.

Indicador del Excel 76520 CÁLCULO 2025	Resultado
Registros	281
Pensionado activo	162
Jubilado	79
Activo	27
Retirado	12
Retirado con requisitos	1
Origen CV	273
Prorrata cuotas partes	8
Suma VALOR A CARGO	$36.528.959.175,01

La Nota Técnica 2025 confirma que la reserva se distribuye entre FOMAG, Nación y entidades territoriales; que la prorrata expresa la proporción del beneficio atribuible

según tiempo; y que la información fue evaluada en coherencia y depurada para obtener una estimación actuarial razonable. En otras palabras, la depuración no es un trámite accesorio: actúa sobre los insumos que determinan la obligación individual y agregada.

4.2. Cadena causal técnicamente verificable

La cadena técnica aplicable a Palmira puede resumirse así:

- Historia laboral y actos de vinculación → determinación de fechas de posesión, afiliación, retiro y estatus.
- Fechas y períodos → determinación de tiempo total y tiempo imputable a cada responsable.
- Tiempo imputable → días a cargo, prorrata y porcentaje de participación.
- Prorrata/participación → porción de la reserva matemática atribuible al Municipio.
- Reserva individual → sumatoria del pasivo territorial.
- Pasivo territorial depurado → comparación contra los aportes y recursos efectivamente aplicados al cálculo actuarial FOMAG del Municipio de Palmira.
- Aportes superiores al pasivo → saldo actuarial favorable.
- Cruce de obligaciones → saldo neto susceptible de devolución.
- Devolución efectiva → materialización del resultado económico que activa la remuneración contingente.

4.3. Las 316 historias laborales y las 197 coincidencias no son un dato marginal

El Acta del 20 de noviembre de 2025 deja constancia de que Palmira entregó un archivo Excel y 316 historias laborales de Colpensiones y que, al contrastar los tiempos cotizados en Colpensiones con los tiempos FOMAG, se identificó coincidencia en los mismos períodos para 197 registros. La propia mesa técnica consignó que esas situaciones, junto con las diferencias de fechas de estatus de jubilados, podían representar una disminución aproximada de $28.786.580.793 y que la información sería remitida al actuario asesor para el siguiente cálculo.

El vínculo técnico es directo: cuando un período se encuentra acreditado en otra administradora o existe una cobertura concurrente, el modelo no puede mantener sin análisis la totalidad del tiempo como riesgo exclusivo de Palmira. La revisión modifica los días efectivos a cargo, la densidad de cotización y, según el caso, la prorrata que distribuye la reserva.

4.4. Materialidad cuantitativa

Magnitud	Valor
Pasivo anterior actualizado financieramente a 2024	$67.057.155.289
Pasivo aprobado corte 31-dic-2025	$36.528.959.175,01
Reducción nominal entre ambos valores	$30.528.196.113,99
Impacto potencial informado por Palmira en mesa técnica	$28.786.580.793
Relación impacto potencial / reducción nominal posterior	94,30%

La cifra de $28.786.580.793 no debe confundirse con una certificación de que ADSER causó exactamente ese monto. Sin embargo, su magnitud equivale aproximadamente al 94,30% de la reducción nominal posteriormente observada entre el cálculo actualizado a 2024 y el cálculo aprobado 2025. Esa proximidad cuantitativa, unida a la trazabilidad cronológica y al compromiso de FOMAG de remitir las observaciones al actuario, constituye evidencia de materialidad y capacidad explicativa sustancial, aunque no excluye la concurrencia de inflación, salarios, variaciones demográficas, cambios de estatus y metodología.

5. PRUEBA CONTRAFACTUAL: SIN LA TRANSFORMACIÓN DEL PASIVO NO HABRÍA EXISTIDO DEVOLUCIÓN

El contrafactual permite separar, en términos financieros, el efecto de la variable pasivo de la simple existencia de aportes. La pregunta es: ¿qué habría ocurrido si Palmira hubiese tenido exactamente los aportes reconocidos en 2025, pero se hubiera mantenido el pasivo anterior actualizado financieramente a 2024?

Escenario	Pasivo	Aportes	Resultado
Contrafactual – pasivo anterior	$67.057.155.289	$43.602.999.696,83	-$23.454.155.592,17
Real – cálculo 2025	$36.528.959.175,01	$43.602.999.696,83	+$7.074.040.521,82
Real después del cruce	$36.528.959.175,01	$43.602.999.696,83	$6.979.774.405,82 netos

El ejercicio no pretende sostener que todas las demás variables permanecieron inalteradas entre vigencias. Su utilidad es más precisa: demuestra que los aportes

reconocidos en 2025, por sí solos, no habrían generado saldo a favor si la obligación hubiera permanecido en el nivel anterior. Con el pasivo previo, Palmira habría conservado un déficit aproximado de $23.454 millones. La existencia de un saldo favorable exigió una transformación material de la obligación actuarial.

6. RESULTADO FINANCIERO FORMALMENTE CONCILIADO Y MATERIALIZADO

Concepto	Valor
Pasivo a cargo – cálculo 2025	$36.528.959.175,01
Total aportes aplicados a 2025	$43.602.999.696,83
Saldo actuarial favorable bruto	$7.074.040.521,82
(-) Sanción por mora SED	$94.266.116,00
Saldo neto a favor de Palmira	$6.979.774.405,82
Giro efectivo FOMAG 31-ago-2026	$6.979.774.406,00

La diferencia de centavos entre el saldo conciliado y el comprobante de egreso responde al redondeo operativo del pago. Para efectos de materialización económica, el comprobante CE2600049680 acredita un giro de $6.979.774.406 al Municipio y registra como descripción: "devolución de saldos, producto de depuración del cálculo actuarial". Este documento convierte el resultado técnico en un beneficio patrimonial cierto, verificable y efectivamente ingresado.

7. CAUSA EFICIENTE Y ESTÁNDAR DE ATRIBUCIÓN

La solicitud no necesita sostener que ADSER sea la causa exclusiva de cada variación del cálculo. Los modelos actuariales incorporan factores exógenos: inflación, incrementos salariales, mortalidad, rotación, cambios de estatus, reliquidaciones, nuevas afiliaciones y actualización de aportes. La tesis jurídicamente más sólida es que la gestión contractual constituyó una causa técnica adecuada, relevante y materialmente determinante en la cadena que permitió convertir una posición deficitaria en un saldo neto recuperable.

Test causal	Resultado de auditoría
Temporalidad	Cumplido: las objeciones y soportes se entregaron antes del cálculo 2025 y del giro.
Idoneidad técnica	Cumplido: las variables revisadas son variables expresamente utilizadas por el modelo actuarial.

Trazabilidad	Cumplido: actas 22-oct y 20-nov-2025 → nuevo cálculo → conciliación → solicitud → giro.
Materialidad	Alta: observaciones cuantificadas por $28.786 millones frente a reducción nominal posterior de $30.528 millones.
Contrafactual	Favorable: con aportes 2025 y pasivo anterior habría déficit aproximado de $23.454 millones.
Resultado útil	Plenamente materializado: giro neto por $6.979.774.406.
Causalidad exclusiva	No se afirma; existen variables concurrentes de naturaleza actuarial y financiera.

8. FUNDAMENTO SECTORIAL APLICABLE AL RESULTADO FOMAG

8.1. Parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001

El parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 715 dispone que el cálculo actuarial correspondiente a docentes pagados con recursos propios, financiados y cofinanciados representa el saldo consolidado de la deuda territorial y que para establecerlo deben tenerse en cuenta los aportes y amortizaciones realizados. Esta regla conecta jurídicamente las dos caras del resultado: obligación actuarial y recursos que la amortizan.

8.2. Depuración, actualización y devolución del saldo a favor en el ámbito FOMAG

Para el presente contrato, el hecho económico relevante no es un desahorro, retiro o recuperación de recursos FONPET. El resultado contractual se circunscribe exclusivamente a la depuración del cálculo actuarial administrado en el ámbito FOMAG y a la devolución del saldo a favor que, después de la revisión, actualización, conciliación y cruce de obligaciones, fue reconocido y efectivamente girado al Municipio de Palmira. En consecuencia, toda referencia a la base de la comisión de éxito debe entenderse limitada a recursos devueltos por FOMAG derivados de ese proceso actuarial.

La documentación oficial de FOMAG demuestra que la actualización y depuración del cálculo actuarial no constituye un ejercicio meramente contable: incide en la determinación del pasivo a cargo del Municipio, en su conciliación frente a los aportes aplicados y, cuando estos superan la obligación reconocida, permite establecer y materializar un saldo a favor susceptible de devolución.

8.3. Aplicación concreta a Palmira

El Acta 76520 CÁLCULO 01 aplica expresamente el esquema del artículo 20B y exige, como documento para tramitar la devolución, el informe de revisión y depuración adelantado por el Municipio. El 21 de agosto de 2026 Palmira presentó dicho informe y solicitó la devolución; el 31 de agosto FOMAG realizó el pago.

9. NATURALEZA DEL RECURSO DEVUELTO Y DIFERENCIA ENTRE BASE ECONÓMICA Y FUENTE DE PAGO

FOMAG, mediante comunicación del 1 de septiembre de 2026 dirigida al alcalde de Palmira, se pronunció sobre la incorporación presupuestal del saldo a favor efectivamente devuelto. Para efectos del presente OTRO SÍ, esa comunicación se invoca únicamente respecto del tratamiento del recurso ya reintegrado al Municipio, pues el Contrato MP-2884-2025 y la comisión de éxito aquí liquidada se circunscriben a la devolución de saldos a favor FOMAG derivados de las observaciones y depuración del cálculo actuarial. Los recursos son de libre destinación.

10. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DEL CONTRATO Y REMUNERACIÓN POR RESULTADO

El Contrato MP-2884-2025 no puede interpretarse fragmentariamente. El objeto, las obligaciones, la ejecución, los informes y la forma económica documentada convergen en una misma finalidad: revisar y depurar el pasivo, conciliar el resultado, representar a la entidad para el cobro y realizar los trámites para obtener recursos a favor del Municipio.

Las obligaciones reportadas incluyen expresamente: revisión de parámetros; revisión de cuotas partes; revisión de aportes; mesas técnicas con Fiduprevisora; revisión y conciliación del saldo; representación jurídica para el cobro efectivo; y realización de trámites para observar el cálculo y obtener recursos a favor. La comisión de éxito remunera el resultado útil final de esa secuencia y no una actividad distinta.

11. LA COMISIÓN DE ÉXITO COMO CLÁUSULA ACCIDENTAL VÁLIDA

El Concepto C-566 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente señala que el Estatuto General de Contratación no regula expresamente la comisión de éxito, pero admite en principio su inclusión con

fundamento en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, como manifestación de la autonomía de la voluntad y cláusula accidental, siempre que sea necesaria, conveniente y respete los principios y límites del ordenamiento.

Ese criterio es directamente relevante: la comisión de Palmira no aparece después del resultado; está documentada desde la ejecución contractual como 10% + IVA sobre recursos recuperados en 2026. El hecho futuro e incierto era la cuantía del beneficio, no la existencia de la fórmula.

12. ARTÍCULO 40 DE LA LEY 80 DE 1993: ADICIÓN VS. DETERMINACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN VARIABLE

El punto jurídico más sensible es determinar si la liquidación de la Fase II constituye una verdadera adición contractual sometida al límite del 50% o la determinación ex post del valor de una remuneración variable previamente pactada.

12.1. Tesis principal

Existe una diferencia material entre: (a) adicionar nuevas prestaciones, actividades, sectores, porcentajes o hechos generadores; y (b) determinar el valor final de una obligación cuyo porcentaje, hecho generador y mecanismo de cálculo ya estaban pactados, pero cuya base dependía de un acontecimiento futuro e incierto.

En Palmira no se solicita incorporar una actividad ajena al objeto, ni modificar el porcentaje del 10% + IVA, ni remunerar un sector diferente. Se solicita aplicar la fórmula al beneficio finalmente conocido y ya materializado.

12.2. Argumento analógico del Concepto C-465 de 2024

El Concepto C-465 de 2024 estudia principalmente contratos remunerados a precios unitarios y mayores cantidades. Allí Colombia Compra Eficiente recoge una línea jurisprudencial según la cual, en ese sistema, el valor inicial puede ser estimativo y el valor definitivo se determina al final mediante la multiplicación de cantidades efectivamente ejecutadas por precios unitarios previamente acordados. La analogía con Palmira no consiste en afirmar que una comisión de éxito sea jurídicamente idéntica a un contrato a precios unitarios. El punto común es estructural: la ley contractual puede contener una fórmula objetiva preexistente cuyo resultado monetario solo es determinable después de ocurrir el hecho económico.

Así: porcentaje predefinido (10%) + base futura verificable (recursos efectivamente recuperados) + condición de éxito = obligación determinable ex post. Esta analogía refuerza la tesis de que el aumento cuantitativo derivado de aplicar una fórmula ya pactada no debe confundirse automáticamente con la creación de nuevas prestaciones.

13. CDP, ESTIMACIÓN RAZONABLE Y OBLIGACIÓN DETERMINABLE

El Concepto C-566 de 2025 recuerda que el CDP debe existir antes del proceso de contratación o, en contratación directa, antes de iniciar la negociación. Su función es acreditar apropiación disponible; no sustituye el objeto, la tarifa, el hecho generador ni la fórmula de liquidación.

En una obligación de éxito, la incertidumbre cuantitativa es inherente: al inicio se conoce el porcentaje, pero no el monto final recuperable, que depende de la depuración, de la validación actuarial, de la conciliación y de decisiones de FOMAG/MHCP. Por eso la planeación puede requerir una estimación razonable. El criterio analógico de C-465/2024 sirve para explicar que el valor inicial puede operar como estimativo cuando el monto final se obtiene mediante una fórmula preexistente. Sin embargo, el CDP inicial no autoriza pagos carentes de respaldo: una vez determinada la obligación, la Entidad debe contar con apropiación y registro presupuestal suficientes.

14. CÁLCULO DE LA FASE II SOBRE EL RESULTADO MATERIALIZADO

Concepto	Cálculo	Valor
Beneficio económico neto materializado	Giro FOMAG 31-ago-2026	$6.979.774.406,00
Comisión de éxito	10% de la base	$697.977.440,60
IVA	19% sobre la comisión	$132.615.713,71
Total económico estimado Fase II	Comisión + IVA	$830.593.154,31

15. AUSENCIA DE DOBLE CONTABILIZACIÓN

El OTRO SÍ debe impedir que un mismo beneficio económico sea remunerado dos veces. La base actual está limitada al giro neto de $6.979.774.406. La reducción nominal del pasivo, el impacto estimado de objeciones por $28.786.580.793 y el saldo actuarial bruto de $7.074.040.521,82 son magnitudes técnicas útiles para demostrar

causalidad, pero no se suman a la base de la comisión. La única base actual de pago es el beneficio neto efectivamente recuperado.

16. CONCLUSIONES

- La existencia de una comisión de éxito del 10% + IVA está documentada en la ejecución del Contrato MP-2884-2025 y está vinculada a la recuperación de saldos a favor en 2026.

- La gestión técnica tuvo contenido actuarial real: revisión de fechas de estatus, 316 historias laborales de Colpensiones, 197 coincidencias exactas de períodos y observaciones cuantificadas por aproximadamente $28.786 millones.

- FOMAG dejó constancia, antes del nuevo cálculo, de que las situaciones encontradas serían entregadas al actuario asesor para ser reflejadas en la vigencia 2026.

- El pasivo territorial pasó de $67.057.155.289 actualizado financieramente a 2024 a $36.528.959.175,01 en el cálculo 2025. La reducción nominal es de aproximadamente $30.528 millones.

- Las observaciones cuantificadas en 2025 equivalen aproximadamente al 94,30% de la reducción nominal posterior, indicador de alta materialidad.

- Con los aportes 2025 y el pasivo anterior Palmira habría presentado un déficit aproximado de $23.454 millones; por tanto, la sola existencia de mayores aportes no explica el saldo favorable.

- El Acta 76520 CÁLCULO 01 concilió un saldo bruto de $7.074.040.521,82 y un saldo neto de $6.979.774.405,82 después del cruce de $94.266.116.

- El beneficio dejó de ser hipotético: FOMAG giró $6.979.774.406 el 31 de agosto de 2026 como devolución de saldos producto de depuración del cálculo actuarial.

- La Fase II debe liquidarse sobre el beneficio neto efectivamente recuperado, no sobre la reducción nominal del pasivo ni sobre proyecciones previas.

17. PETICIONES

Con fundamento en lo anterior, ADSER ONG solicita:

- ✓ Reconocer que la estructura económica del Contrato MP-2884-2025 comprende un componente fijo y un componente variable por resultado, y ordenar su presentación operativa en Fase I y Fase II.

- ✓ Reconocer como resultado útil materializado de la Fase II el beneficio económico neto de $6.979.774.406 efectivamente girado por FOMAG al Municipio de Palmira el 31 de agosto de 2026.

- ✓ Aplicar la fórmula de comisión de éxito del 10% más IVA sobre la base neta materializada, con las retenciones y cargas legalmente aplicables.

- ✓ Expedir la disponibilidad y registro presupuestal que resulten necesarios para atender la obligación.

- ✓ Suscribir el texto de modificación bilateral propuesto a continuación o el que la Oficina Jurídica ajuste preservando su causa, fórmula y condición de resultado.

ADVICE & SERVICE ONG
Adser.ong@gmail.com
adviceandservice.org
+57 313 347 61 70

ANEXO A – TEXTO PROPUESTO DEL OTRO SÍ No. 1

OTRO SÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. MP-2884-2025

Entre los suscritos, de una parte, el MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA, quien para efectos del presente documento se denominará EL MUNICIPIO, y de la otra ADVICE AND SERVICE – ADSER ONG, representada legalmente por WENDY JOHANA MONDRAGÓN PARADA, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTRO SÍ al Contrato MP-2884-2025, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Contrato MP-2884-2025 tiene por objeto el apoyo a la gestión para la organización, actualización y acompañamiento con fines de fortalecimiento institucional en la depuración y reclamación de saldos a favor para la normalización de cartera del pasivo pensional del sector Educación del Municipio de Palmira. 2. Que la ejecución contractual documenta un componente fijo por $165.161.588 el cual ya fue cumplido y pagado por la entidad, y una comisión de éxito del 10% más IVA sobre los recursos recuperados en la vigencia 2026 producto de la ejecución del contrato. 3. Que el 20 de noviembre de 2025, en mesa técnica con FOMAG, Palmira entregó informe de revisión, archivo Excel y 316 historias laborales de Colpensiones, reportó 197 registros con coincidencias de períodos y expuso situaciones con impacto potencial aproximado de $28.786.580.793; FOMAG indicó que la información sería entregada al actuario asesor para el siguiente cálculo. 4. Que el cálculo actuarial aprobado con información a 31 de diciembre de 2025 determinó un pasivo a cargo de Palmira de $36.528.959.175,01 y aportes aplicados por $43.602.999.696,83. 5. Que el Acta 76520 CÁLCULO 01 del 12 de agosto de 2026 concilió un saldo favorable bruto de $7.074.040.521,82 y, después de cruzar una obligación por $94.266.116, un saldo final de $6.979.774.405,82. 6. Que el Municipio presentó el 21 de agosto de 2026 el informe jurídico, técnico y financiero de depuración y la solicitud formal de devolución. 7. Que FOMAG, mediante comprobante de egreso CE2600049680 del 31 de agosto de 2026, pagó al Municipio $6.979.774.406 por concepto de devolución de saldos producto de depuración del cálculo actuarial. 8. Que el artículo 20B de la Ley 549 de 1999, adicionado por la Ley 2468 de 2025, contempla la actualización, depuración, validación y ajuste del pasivo pensional y dispone la devolución a la entidad territorial cuando, por efecto de la actualización, los giros resulten superiores al pasivo. 9. Que la comisión de éxito, en cuanto cláusula accidental, es jurídicamente posible en los contratos estatales bajo el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, conforme al Concepto C-566 de 2025, sujeto a necesidad, conveniencia, principios contractuales y límites presupuestales. 10. Que el presente OTRO SÍ no incorpora un objeto nuevo ni modifica el porcentaje de la comisión, sino

que precisa la forma de pago en dos fases y establece reglas para determinar y pagar la obligación variable de acuerdo con el resultado materializado. 11. Que el análisis del artículo 40 debe diferenciar entre la creación de nuevas prestaciones y la determinación del valor final de una fórmula remuneratoria originaria. El Concepto C-465/2024 constituye un criterio analógico útil respecto del carácter estimativo de ciertos valores contractuales determinables ex post. 12. Que el pago de la Fase II solo procederá con disponibilidad presupuestal suficiente, registro presupuestal y demás requisitos aplicables. **CLÁUSULA PRIMERA. PRECISIÓN DE LA ESTRUCTURA ECONÓMICA Y FORMA DE PAGO**. Para efectos de ejecución, liquidación y pago, las partes precisan que la remuneración del Contrato MP-2884-2025 se estructura en dos fases: FASE I – REMUNERACIÓN FIJA. Corresponde a la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($165.161.588), asociada a las actividades de apoyo, revisión, organización, actualización, depuración, acompañamiento y demás obligaciones ejecutadas de conformidad con el contrato. FASE II – COMISIÓN DE ÉXITO. Corresponde al diez por ciento (10%) MÁS IVA del monto total de los recursos netos que, durante el plazo contractual y como consecuencia causalmente atribuible a la ejecución de las obligaciones del contrato, sean efectivamente recuperados y devueltos por FOMAG a favor del MUNICIPIO DE PALMIRA, producto de las observaciones, revisión, depuración, actualización y conciliación del cálculo actuarial del sector Educación. **PARÁGRAFO PRIMERO – HECHO GENERADOR.** La comisión de éxito se causa cuando concurran: (i) resultado económico favorable; (ii) trazabilidad con actividades ejecutadas dentro del objeto; (iii) reconocimiento o conciliación por la autoridad competente; y (iv) materialización efectiva del beneficio a favor del Municipio. **PARÁGRAFO SEGUNDO – BASE ACTUAL MATERIALIZADA**. Para la vigencia 2026 se reconoce como base económica neta materializada la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($6.979.774.406), pagada por FOMAG mediante comprobante de egreso CE2600049680 del 31 de agosto de 2026, sin perjuicio de los ajustes contables derivados del redondeo del saldo conciliado. **PARÁGRAFO TERCERO – LIQUIDACIÓN**. La comisión será el 10% de la base neta certificada más el IVA legalmente aplicable. Sobre la base actual, la comisión matemática corresponde a $697.977.440,60 y el IVA de referencia a $132.615.713,71, para un total de $830.593.154,31, sujeto a factura, retenciones, estampillas y demás descuentos de ley. **PARÁGRAFO CUARTO – CERTIFICACIÓN DE CAUSALIDAD.** La Supervisión certificará que el beneficio objeto de liquidación guarda relación material con las actividades ejecutadas por EL CONTRATISTA, atendiendo las actas técnicas, informes, bases, soportes de historias laborales, conciliaciones y documentos de reconocimiento y pago. No se exige causalidad exclusiva cuando concurran factores actuariales

externos, pero sí una contribución contractual adecuada, relevante, material y verificable. **PARÁGRAFO QUINTO – NO DUPLICIDAD.** No podrán sumarse como bases independientes la reducción nominal del pasivo, el valor estimado de objeciones, el saldo actuarial bruto y el saldo neto devuelto cuando representen etapas de un mismo resultado. Cada beneficio solo podrá remunerarse una vez. **PARÁGRAFO SEXTO – PRESUPUESTO.** Ningún pago de la Fase II procederá sin la existencia previa de apropiación presupuestal suficiente, certificado de disponibilidad presupuestal que para el caso es XXXXXXXX, registro presupuestal y demás requisitos de ejecución del gasto. La base económica que mide el éxito no se confunde con la fuente presupuestal destinada a pagar la obligación. **PARÁGRAFO SÉPTIMO – ARTÍCULO 40 DE LA LEY 80 DE 1993**. Las partes dejan constancia de que el porcentaje, el hecho generador y la naturaleza variable de la Fase II provienen de la estructura económica originaria. El argumento analógico derivado del Concepto C-465/2024 se utilizará únicamente para diferenciar la determinación ex post de una fórmula preexistente de la inclusión de nuevas prestaciones. **PARÁGRAFO OCTAVO – FUENTE DE PAGO.** La comisión se atenderá exclusivamente con la fuente presupuestal que el Municipio determine. La presente estipulación no autoriza a las partes a modificar por contrato la destinación legal de recursos públicos. **CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES**. Las demás cláusulas, obligaciones, garantías, condiciones y estipulaciones del Contrato MP-2884-2025 que no sean modificadas expresamente mediante el presente OTRO SÍ continúan vigentes y obligatorias. **CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente OTRO SÍ se perfecciona con la firma de las partes y su ejecución económica queda sujeta al cumplimiento de los requisitos presupuestales y administrativos aplicables. En constancia se firma en Palmira, Valle del Cauca, a los ____ días del mes de septiembre de 2026.

ADVICE & SERVICE ONG
Adser.ong@gmail.com
adviceandservice.org
+57 313 347 61 70

ANEXO B – MATRIZ PROBATORIA DE SOPORTES

Documento	Hecho acreditado	Función probatoria
Acta 76520 CÁLCULO 02 – 22/10/2025	FOMAG explica variables y procedimiento de depuración.	Demuestra idoneidad técnica y deber de revisión.
Acta 76520 CÁLCULO 02 – 20/11/2025	Entrega de 316 historias, Excel, 197 coincidencias, impacto estimado $28.786 millones; remisión al actuario.	Prueba antecedente causal y materialidad.
Informe de actividades MP-2884-2025	Obligaciones, gestión, valor fijo y comisión 10% + IVA.	Prueba estructura económica y ejecución.
Notificación cálculo 2025	Pasivo aprobado $36.528.959.175,01 y variables de base.	Prueba resultado actuarial oficial.
Excel 76520 CÁLCULO 2025	281 registros; suma VALOR A CARGO = $36.528.959.175,01.	Prueba individualización del pasivo.
Nota Técnica 2025	Prorrata, proporcionalidad, tiempos, rotación, fórmulas y depuración de datos.	Prueba mecanismo matemático de causalidad.
Acta 76520 CÁLCULO 01 – 12/08/2026	Saldo bruto $7.074.040.521,82; cruce $94.266.116; neto $6.979.774.405,82.	Prueba conciliación formal.
Informe Jurídico, Técnico y Financiero – 21/08/2026	Municipio certifica depuración, 316 historias, 197 coincidencias y resultado.	Prueba institucional de ejecución.
Solicitud devolución – 21/08/2026	Palmira solicita $6.979.774.405,82.	Prueba reclamación formal.
Comprobante FOMAG CE2600049680 – 31/08/2026	Giro efectivo $6.979.774.406.	Prueba materialización del éxito.
Comunicación FOMAG – 01/09/2026	Orientación sobre origen, devolución e incorporación presupuestal.	Prueba tratamiento posterior del recurso.

ADVICE & SERVICE ONG
Adser.ong@gmail.com
adviceandservice.org
+57 313 347 61 70

Atentamente,



WENDY JOHANA MONDRAGÓN PARADA
Representante Legal ADSER ONG
C.C. 1032420786
NIT ADSER ONG 900774761-2
Adser.ong@gmail.com – contactanos@adviceandservice.org